



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: MICG/FGC/mgm  
FECHA: 14 de abril de 2025  
ASUNTO: Resolución Salvas Semana Santa  
DESTINATARIOS: **AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE SANTIAGO**  
Emiliano Cortés Rueda

En contestación a su escrito de fecha 03 de abril del actual, en el que solicita autorización para el disparo de salvas de fogueo durante la procesión del Cristo Resucitado con motivo de la Semana Santa, se ha solicitado informe a la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz.

Con fecha 14 de abril del actual, se ha emitido **informe desfavorable** por la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, el cual señala que:

*“En cumplimiento a lo interesado en el escrito de la referencia, solicitando informe sobre la solicitud suscrita por D. Emiliano Cortés Rueda, en calidad de alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Santiago (Badajoz), para el disparo de salvas de fogueo con armas de caza durante el recorrido de la procesión del domingo de Resurrección en dicha localidad el día 20 de abril del actual, se participa a V.S., lo siguiente:*

*Con fecha 09 de abril de 2025, el Interventor de Armas y Explosivos de Montijo, emite informe desfavorable para el disparo de salvas de fogueo con armas de caza incluidas en la categoría 3ª.2 del Reglamento de Armas (en adelante R.A.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153 del R.A. El R.D. 726/2020, de 04 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, establece en su nueva redacción del artículo 153 “En recreaciones históricas, espectáculos públicos, filmaciones y otras artes escénicas, sólo se podrán utilizar armas de alarma y señales, armas acústicas y de salvas y armas inutilizadas, así como las armas de coleccionista a que se refiere el artículo 107 con pólvora sin proyectil que posean los punzonados o certificados correspondientes del Banco Oficial de Pruebas”.*

*Con la eliminación del apartado 2 del antiguo artículo 153 del R.A., que establecía “En los supuestos en que los espectáculos, filmaciones o grabaciones obligasen a emplear armas en normal estado de funcionamiento, éstas solamente se podrán utilizar con cartuchos de fogueo...”.*

*Queda claro, por tanto, que la nueva redacción del artículo 153 del R.A., dispone de forma, clara, taxativa y excluyente que tipo de armas se pueden utilizar, quedando excluidas las ARMAS DE FUEGO.”.*

*Queda claro, por tanto, que la nueva redacción del artículo 153 del R.A., dispone de forma, clara, taxativa y excluyente que tipo de armas se pueden utilizar, quedando excluidas las ARMAS DE FUEGO...”.*





*Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 153 del vigente Reglamento de Armas, el Cabo 1º Interventor de Armas y Explosivos, considera que únicamente se debería autorizar el disparo de salvas en el caso que las mismas se realizarán con las armas previstas en el artículo 153 (armas de alarma y señales (categoría 7ª.6), armas acústicas y de salvas (categoría 8ª) y armas inutilizadas (categoría 9ª), así como las armas de coleccionista a que se refiere el artículo 107 con pólvora sin proyectil que posean los punzonados o certificados correspondientes del Banco Oficial de Pruebas)..*

Visto el artículo 153 en relación con el 149 del vigente Reglamento de Armas, Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE 5.3.93), modificado por el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto y de acuerdo con lo informado por la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz,

**HE RESUELTO.- No acceder a la solicitud de disparo con armas de fuego de salvas con munición de fogeo** para el día señalado anteriormente, siendo solo posible a tenor del artículo 153 del vigente Reglamento de Armas, el disparo de salvas en el caso que las mismas se realizaran con las armas previstas en el artículo 153 (armas de alarma y señales (categoría 7ª.6), armas acústicas y de salvas (categoría 8ª) y armas inutilizadas (categoría 9ª), así como las armas de coleccionista a que se refiere el artículo 107 con pólvora sin proyectil que posean los punzonados o certificados correspondientes del Banco Oficial de Pruebas.

La presente RESOLUCIÓN pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO

María Isabel Cortés Gordillo

(PD Resolución de 3 de octubre de 2022- BOE Núm. 247 de 14 de octubre de 2022)  
(Firmado mediante firma electrónica, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

